

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0433

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por MARÍA ALCIRA RUÍZ ACEVEDO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE MARÍN BETANCOURTH MUNCA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar copia auténtica del registro civil de defunción del causante.

- Indicar la dirección física y electrónica que tengan los demandados determinados para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020).

- Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción, artículo 84 del C. G. del P., tanto determinados, como quiera que en los hechos de la demanda se refiere que el causante tiene hijos, como indeterminados.

- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demandados, para acreditar la calidad con que citan al proceso, artículo 85 del c. G. del P.

- Dirigir el memorial poder y la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, en cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los

artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue circular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez